

MODIFICA Y REFUNDE EL REGLAMENTO DE BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA.

DECRETO N° 2058

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, publicada en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 2001; la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Decreto N° 060 del 23-05-2002 que Reglamenta Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios de la I. Municipalidad de Melipilla; el Decreto N° 116 del 29-11-2002 que Elimina, Reemplaza e Intercala Letras al Reglamento de Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios de la I. Municipalidad de Melipilla; el Decreto 052 del 05-04-2004, que Aprueba Modificación y Agrega Párrafo a Decreto que Reglamenta Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios de la I. Municipalidad de Melipilla; el Decreto N° 093 del 15-06-2004, que Aprueba Modificación y Agrega Frase a Decreto que Reglamenta Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios de la I. Municipalidad de Melipilla; El Decreto N° 213, de fecha 17-12-2004, que Aprueba Texto Refundido, Intercálese, Reemplazase a Decreto que Reglamenta Prestaciones de Bienestar a los Funcionarios de la I. Municipalidad de Melipilla; el Decreto N° 124, de fecha 21-11-2005, que Ordena Modificación al Reglamento de Bienestar; el Decreto N° 088, de fecha 14-06-2006, que Modifica Reglamento de Prestaciones de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Melipilla; el Decreto N° 077, de fecha 24-05-2007, que Aprueba Texto Refundido y Actualizado del Reglamento de Prestaciones de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Melipilla; el Decreto N° 019, de fecha 28-01-2008, que Elimina y Agrega Artículos al Reglamento de Prestaciones de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Melipilla; el Decreto Ex. N° 714, de fecha 11-04-2011, que Modifica Artículo Vigésimo Tercero del Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Melipilla; el Acuerdo N° 0196, de fecha 05 de agosto de 2013, de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Melipilla; y, las facultades que me confiere la Ley vengo en dictar modificación al Reglamento del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, a través del siguiente decreto:

DECRETO:

1.- APRUEBASE, las siguientes modificaciones y refunde el Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Melipilla.

**REGLAMENTO
SERVICIO DE BIENESTAR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**

CAPITULO 1:

DEL OBJETIVO Y FINES DEL SERVICIO DE BIENESTAR

ARTÍCULO PRIMERO : El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Melipilla – en adelante, el Bienestar – tendrá por finalidad específica proporcionar a los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas – en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica, social y demás prestaciones que se indican en el presente Reglamento, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Servicio : Servicio de Bienestar es la Unidad Municipal que se ubica dentro del ámbito de los servicios, centrandó su acción en el bienestar de los funcionarios y sus cargas familiares, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones de planes de beneficios sociales.

Comité: El Comité de Bienestar, compuesto por representantes del Alcalde y representantes de las Asociaciones de Funcionarios, que se encarga de la Administración del Bienestar.

Municipio : La Municipalidad de Melipilla.

El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar, documento creado con el fin de dejar claramente especificado los objetivos, la forma y funcionamiento por las que el servicio de bienestar deberá operar.

Afiliados : Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

Beneficios : Entrega de prestaciones que están estipuladas en el presente Reglamento, y que están orientados a apoyar a los funcionarios, en el área de la salud, educación, social y recreación.

Informe : Es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que, elabora y firma con carácter exclusivo un profesional o experto calificado del área.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Bienestar se regirá por las disposiciones de la Ley 19.754 publicada en el Diario Oficial el 21 de Septiembre de 2001, en adelante la Ley, y además por las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO 2

DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Podrán afiliarse al Bienestar los funcionarios de planta y a contrata, y si correspondiere el personal afecto a la ley 15.076 y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley 19.070 o por la Ley 19.378, que se desempeñen en forma permanente en la Municipalidad de Melipilla – en adelante – la Municipalidad y finalmente los que hayan jubilado en dichas calidades y lo soliciten conforme al inciso siguiente.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes. Con el solo hecho de solicitar su afiliación, debe hacerse cargo del pago de la cuota mensual del servicio en la oficina de Bienestar dentro del mes correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: Tanto la afiliación como la desafiliación del sistema de prestaciones del Servicio del Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a dicha solicitud. La sola incorporación como afiliado al Bienestar otorgará la calidad de beneficiario de este servicio.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

Se deja claramente establecido, que su calidad de socio existirá una vez aprobado por el Comité. Las prestaciones médicas, y todo beneficio económico se entregarán a contar del mes tercero de su afiliación, sin embargo tiene derecho a acceder a los convenios en forma inmediata, una vez detentada la calidad de socio conforme al reglamento de prestaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad, excepto aquellos que jubilen y ejerzan su derecho a permanecer en el Bienestar, en los términos previstos en la Ley y en este Reglamento.
- b) Por desafiliación voluntaria del Sistema de Bienestar, la cual deberá notificarse por escrito al Comité con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión acordada por el Comité, la que procederá, por alguna de las siguientes causales: C1) grave incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar. C2) Impetrar beneficios establecidos en este Reglamento, valiéndose de datos o documentos falsos, o siendo auténticos obtenidos con dolo. Con todo, si el asunto revistiere tal gravedad, el Comité podrá solicitar un proceso administrativo formal al señor Alcalde, para perseguir la responsabilidad funcionaria que – en la percepción indebida o fraudulenta de dineros municipales y solidarios – le quepa. El infractor de esta letra, deberá reembolsar los beneficios indebidamente percibidos, recargados con el interés máximo convencional y los reajustes que hubiere lugar, de conformidad con la Unidad de Fomento u otro indicador que la reemplace y cuya forma de persecución acordará el Comité de Bienestar, sin perjuicio de la sanción administrativa que le aplique el municipio.
- d) Fallecimiento.

El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en las causales indicadas en este artículo del reglamento. La notificación de expulsión deberá ser formulada por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos ante el Comité.

El Comité de Bienestar, conforme al mismo procedimiento señalado en párrafo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por 12 meses, cuando la naturaleza de la causa que le sea imputable, no revista a su juicio la gravedad necesaria para acordar su expulsión, sin perjuicio de continuar cancelando sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar, cualquiera sea la causal, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes, sin perjuicio de exigírsele el total cumplimiento de las obligaciones contraídas para con éste y la solución de todas las deudas pendientes, sea – según corresponda – directamente o por descuento legalmente autorizado, caso contrario responderán sus codeudores solidarios.

Empero, aquellos funcionarios o trabajadores que se desafilien voluntariamente y no tengan obligaciones pendientes podrán solicitar su reincorporación en cualquier momento, sujetos sin embargo, a los plazos y limitaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficios económicos sólo podrán solicitarse desde tres meses después de aprobada su solicitud de ingreso al Bienestar, excepto los beneficios por convenios con el servicio.

Para los nuevos afiliados, se calculará el monto del beneficio de la siguiente forma: el valor total del beneficio dividido por 12, multiplicado por el número de meses con derecho a cobrar el beneficio.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes del afiliado, cumplir con las disposiciones de este Reglamento, autorizar los descuentos que correspondan y cumplir con todos sus compromisos contraídos con el Bienestar.

ARTÍCULO NOVENO: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- c) Observar estrictamente el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- d) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- e) Solicitar, al Secretario Ejecutivo, un informe del acuerdo del Comité, en aquellos casos que lo involucren.
- f) Asistir a la Asamblea para estar informado sobre los beneficios que entrega el Bienestar y el ejercicio de la gestión.
- g) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste, lo anterior, incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones, "debiendo efectuar directamente el pago", lo anterior deberá ser pagado e informado antes de 45 días desde que se produzca cualquiera de las situaciones antes mencionada.
- h) Mantener la información de su grupo familiar actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, a seguro complementario de salud (en caso de contratarlo), a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Votar para que los miembros del Comité de Bienestar que representen al personal sean destituidos.
- c) Requerir y recibir información respecto del plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de sus beneficios (reembolsos, pagos, solicitudes, etc.)
- e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.
- g) El funcionario deberá hacer por escrito las presentaciones que estime pertinentes ante el Comité de Bienestar, tanto en el tema de presupuesto y gastos, o de la administración y solicitudes en general.

CAPÍTULO 3

DE LA ADMINISTRACION:

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Melipilla se organizará y administrará de la siguiente forma:

- a) Un Comité de Bienestar
- b) Un Departamento de Bienestar que será la unidad operativa del Comité
- c) Una Secretaria del Comité de Bienestar.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá a un órgano colegiado denominado Comité de Bienestar.

Dicho comité estará constituido por 6 miembros. La mitad de ellos serán representantes propuestos por el Alcalde, con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de las Asociación de Funcionarios existentes en el municipio. Estos últimos deberán ser afiliados al Bienestar, no haber sido objeto de medidas disciplinarias alguna en los últimos dos años, y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el servicio.

Si hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de esta en el comité, será proporcional al número de afiliados, obteniendo la cantidad de su representación del factor que resulte de la división de número de afiliados de cada asociación de funcionarios, por el número total de afiliados a todas las asociaciones, datos obtenidos al 31 de diciembre del año anterior a su designación. El resultado se dividirá por 3, por 2 y por 1, respectivamente y se ordenarán todas las cifras en forma decreciente. Las tres primeras cifras resultantes, corresponderán a los cupos que cada asociación deba proveer para el comité. Las respectivas asociaciones elegirán la o las personas conforme a sus propios estatutos o si nada establecieran - acuerdos, y lo comunicarán formalmente, en el mismo plazo del inciso final de este artículo, al Alcalde y a la Secretaria del Comité. Cumpliendo este trámite, el funcionario propuesto asumirá el cargo en carácter de Concejil. Si el propuesto fuere de aquellos funcionarios que la Ley declara transitorios y no se le renovare su contrato, o bien, si siendo de aquellos permanentes, deja el municipio por alguna decisión personal o medida del municipio, la asociación respectiva lo reemplazará en el plazo de 15 días de producido el alejamiento, y dicho reemplazante permanecerá en el cargo por el resto del periodo.

De no existir ninguna asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en un acto directo, secreto e informado, que deberá efectuarse a lo menos con treinta días de antelación al vencimiento del periodo que termina, constituyéndose, para tal efecto, la oficina de personal y la unidad electoral, recepcionando la inscripción de las candidaturas, publicitándolas y formando la o las mesas receptoras de sufragios, de conformidad con las normas generales y ordinarias de los actos eleccionarios y declarando mediante acta pública, los elegidos a formar parte del comité en representación de los afiliados. Cualquier afiliado al bienestar que no esté sancionado, ni siendo castigado por conductas reñidas con este Reglamento y que cumplan el requisito de la parte final de inciso segundo de este artículo, podrá presentar su candidatura al comité con no menos de 45 días previos al término del periodo, acompañando 10 firmas de afiliados que lo patrocinen. El jefe de la oficina de personal publicará la nómina de candidatos regularmente inscritos en todas las dependencias municipales, en lo posible al acceso de ellas. Las tres primeras mayorías serán las que integren el comité. En todo lo no previsto en este inciso, se seguirá lo establecido por la ley de escrutinios y votación popular, en cuanto sea aplicable. Los representantes de los afiliados, de ser removidos por la decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, previa solicitud escrita, fundada y suscrita por, a lo menos, el 10% de los afiliados, que calificará el comité. En todo caso, acogida la solicitud de remoción, la oficina de personal, actuando como ente electoral, llevará a cabo el proceso cuyo sufragio será secreto e informado.

Se obviará lo anterior, si la mitad más un afiliado del Bienestar, solicitan la remoción de algún miembro que los represente en el Comité, en escrito fundado y suscrito ante el Ministro de Fe del municipio o ante un Notario Público.

También se podrá solicitar la remoción de un miembro del Comité, a solicitud del propio ente, cuando inasista a más del 30% de las sesiones en un año, tomado desde la asunción y, procederá de pleno derecho, cuando inasista a más del 50% de ellas. Así removido, no podrá ser reintegrado – por ninguna vía – al Comité, sino hasta el período subsiguiente.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

Los integrantes propuestos por el Alcalde, previa aprobación del Concejo, deberán ser informados por el Secretario Municipal al Jefe de Personal dentro de los 15 días previos al inicio del período siguiente, quien hará las comunicaciones a las instancias o unidades que del presente Reglamento emanen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para los efectos del desempeño del Comité de Bienestar, o de las tareas encomendadas por el Comité, todos sus integrantes se considerarán en comisión de servicio y le resultarán aplicables todas las normas de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Comité actuará como cuerpo colegiado, se le aplicarán sus normas y su voluntad será la de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes, en día y hora que sus integrantes decidan, y extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente, de oficio o a petición de cualesquiera de dos miembros, fundando en todo caso, la citación.

Para sesionar, el Comité requiere la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Comité será elegido en la sesión de constitución, de entre sus propios miembros y durará todo el período, salvo causal de remoción. Se celebrará una sesión constitutiva cada vez que se inicie el período de dos años de los miembros representantes de las asociaciones o afiliados, sin perjuicio que permanezcan los representantes del Alcalde, y aun cuando sea uno de ellos el Presidente. Si no se lograra generar por esta vía al Presidente del Comité, éste será designado por el Alcalde, también, de entre todos sus miembros.

El Comité, en la sesión constitutiva, designará un orden de precedencia para el caso de ausencia temporal – de no más de 30 días – del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Departamento de Bienestar será la unidad operativa del Comité, estará radicada donde determine el Reglamento de la Organización Interna, Unidades y Coordinación de la Municipalidad, y será el responsable de apoyar al Secretario del Comité en la aplicación de sus acuerdos, recepcionar toda documentación dirigida a éste y a entregar los beneficios que se acuerden, sin perjuicio de ser la unidad orientadora de su funcionamiento.

Estará a cargo, preferentemente, de una persona con conocimientos contables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Secretaria del Comité de Bienestar estará a cargo del Jefe de la Oficina de Personal, salvo que el municipio mediante Decreto Alcaldicio determine otro funcionario. El Secretario concurrirá a todas las sesiones del Comité, salvo acuerdo en contrario, tomará nota de sus sesiones y sólo tendrá derecho a voz. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por los miembros que concurrieron a la sesión de que se trate y por el Secretario.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- b) Proponer al Comité, el proyecto de presupuestos de ingresos y de gastos anuales, considerando para ello, un aporte tentativo del municipio, toda vez que su presupuesto queda sancionado a más tardar cada 15 de diciembre, conforme a su ley orgánica.
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdo del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- e) Las demás funciones que le asigne el Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Comité de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar durante la última quincena del mes de septiembre el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra b) del artículo décimo séptimo observando de igual modo, lo dicho en su parte final.
- b) Presentar a la Municipalidad, un balance anual de los ingresos y de la administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución. Para este efecto, se considerará año calendario.
- c) Aprobar las políticas generales del Comité de Bienestar.
- d) Adoptar, conforme a la ley y el Reglamento, los acuerdos y medidas conducentes a la más expedita realización de la finalidad del Comité.
- e) Velar por la correcta administración y utilización de los fondos del Comité y de los bienes, si los hubiere.
- f) Elaborar, aprobar y modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Bienestar.
- g) Fijar, antes del inicio del ejercicio financiero, el monto de los beneficios de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El Comité podrá efectuar modificaciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y/o necesidad emergente.
- h) Dictar normas internas conducentes al mejor desenvolvimiento del Comité y al adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados.
- i) Acordar las bases de los actos y contratos que se suscribirán para la realización de sus fines.
- j) Pronunciarse sobre gastos y adquisiciones que deba efectuar el Comité para atender sus obligaciones.
- k) Acoger o denegar las solicitudes de beneficio, cuando corresponda.
- l) Delegar en el Depto. De Bienestar, algunas de sus facultades.
- m) Acordar la expulsión o solicitud de medidas conforme al Artículo Quinto letra c) de este Reglamento.
- n) Convocar a los menos 1 vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- o) Determinar la inversión en el mercado de capitales de los fondos estacionales del Servicio de Bienestar, para lo cual será asesorado por la Dirección de Administración y Finanzas que la Ley autoriza expresamente a las Municipalidades. La decisión se tomará en base al informe presentado por la Dirección de Administración y Finanzas y debe ser aprobado por mayoría simple del Comité de Bienestar.
- p) Solicitar a la SECPLA en el mes de Diciembre de cada año la certificación del aporte aprobado.
- q) Ejercer, en general, todas las funciones y facultades que en materia de administración del Comité sean pertinentes y no contraríen estos reglamentos ni la ley.

CAPÍTULO 4

DE LOS BENEFICIOS GENERALES Y PRESTACIONES:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Comité de Bienestar, observando las disponibilidades de recursos, podrá otorgar ayudas para atención de salud a sus afiliados y cargas familiares debidamente acreditadas ante el Municipio, por los siguientes conceptos:

a) Prestaciones Médicas: En aquellas prestaciones médicas que no están cubiertas por el Seguro Complementario de Salud – en caso de tenerlo – el Bienestar realizará una bonificación en forma directa. A saber, Medicamentos; Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica; Intervenciones quirúrgicas y equipo médico; Hospitalizaciones; Exámenes de laboratorio, rayos X, histopatológicos y especializados de carácter médico, Atención odontológica y tratamientos; Tratamientos médicos especializados, prótesis, etc.; Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de la salud efectuado por personal paramédico, profesional o técnico; Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos, siempre que cuenten con receta médica. La adquisición de éstos será de libre elección; Atención de urgencia; Atención obstétrica; Traslados y otras atenciones médicas. Se excluyen las atenciones homeópatas practicadas por personas que no tengan la calidad de médico;

Todas las prestaciones señaladas anteriormente, en caso de contar con un Seguro Complementario de Salud, deberán realizarse en aquellas instituciones que indica su Plan de Salud.

El Comité de Bienestar en el mes de diciembre de cada año, determinará los porcentajes de las ayudas – a valores de proyección del respectivo presupuesto - sobre los gastos no bonificados por otra vía (Fonasa o Isapre, Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros). El monto máximo a que podrá ascender cada prestación anualmente, y el monto global máximo para la atención de salud, por cada afiliado.

No obstante lo anterior, el Comité podrá readecuar los montos cuando circunstancias extraordinarias y especiales así lo aconsejen, pero el acuerdo solo se aplicará a las prestaciones futuras.

La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario “Solicitud de Reembolsos”, dentro de los 6 meses de efectuado el gasto en salud.

El solicitante de pago de bonificación deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales, o fotocopias confrontadas con los originales, y en el caso de recetas retenidas, contra el timbre de la Farmacia, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copias de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.

En caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 1 año. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.

Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y acompañarlas con la receta médica o detalle adjunto de medicamentos adquiridos certificados por la farmacia.

El Comité de Bienestar para dar cumplimiento al pago de prestaciones por concepto de salud, podrá acordar que el Servicio de Bienestar contrate un Seguro Complementario de Salud, para sus afiliados y cargas familiares debiendo fijar anualmente el monto a subvencionar por este concepto.

El Servicio de Bienestar, en la medida que los recursos lo permitan, bonificará al afiliado un porcentaje del costo de la prima derivada del Seguro de Vida Complementario de Salud.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

En caso de contar con un Seguro Complementario de Salud, el Servicio de Bienestar efectuará reembolsos médicos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la póliza del Plan Complementario de Salud y Catastrófico hasta por un monto máximo anual que determinará el Comité en su presupuesto, para aquellos afiliados que por alguna razón queden fuera por la Compañía de Seguro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas por las siguientes causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

a) **Matrimonio:** Se otorgará cuando el afiliado contraiga matrimonio civil y si los dos cónyuges son afiliados, será independiente para ambos. Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de matrimonio correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto, en un plazo de 30 días ocurrido el hecho.

b) **Nacimiento:** Por nacimiento de cada hijo del afiliado, o por adopción plena de infantes. Si ambos padres lo son, el beneficio se pagará a la madre. Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de nacimiento correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto en un plazo de 90 días ocurrido el hecho.

c) **Fallecimiento:** Por muerte del afiliado o de alguna de sus cargas reconocidas, corresponderá también este beneficio a los mortinatos a partir del quinto mes de gestación y al recién nacido, caso en el cual no se exigirá el reconocimiento como carga familiar.

Si el fallecido es el afiliado, se pagará la ayuda en el siguiente orden de precedencia:

- a) Al designado para el efecto por el afiliado,
- b) Al cónyuge sobreviviente.
- c) A los hijos
- d) A los padres o,
- e) A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

En caso que el Servicio de Bienestar haya acordado contratar un seguro de vida, esta bonificación será otorgada por la compañía de seguros al beneficiario que designe el afiliado en el formulario respectivo.

Para acceder a este beneficio, el beneficiario deberá presentar el certificado de defunción en el Servicio de Bienestar, y firmar la solicitud habilitada para tal efecto.

d) **Educación:** Se concederá una asignación de escolaridad, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, por una vez al año, al afiliado y cargas familiares que realicen estudios regulares en algún establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste. Esta ayuda se otorgará preferentemente en el mes de Abril de cada año, considerando niveles diferenciados de prebásico, básico, medio, técnico y universitario. Del mismo modo se concederá ayuda de pasajes en forma mensual de acuerdo a las condiciones que fije el Comité, en los casos de que cursen estudios técnicos o superiores, o hasta los 24 años de acuerdo a la ley.

e) **Incendio o Catástrofe:** Cuando ha significado grave perjuicio para el afiliado y que haya afectado los enseres y/o vivienda, previo informe técnico solicitado por el Comité de Bienestar. Si el hecho afecta a todos o la mayoría de los afiliados la ayuda se dividirá como lo decida el Comité, aún cuando el monto resultante sea inferior al establecido para el ejercicio.

f) **Aporte económico de estudios superiores:** El Servicio de Bienestar podrá otorgar aportes económicos al afiliado que siga estudios superiores en algún establecimiento reconocido por el Estado.

g) **Desgravamen:** Si al fallecimiento, un afiliado estuviera al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Bienestar, se entenderán condonadas todas sus deudas derivadas de préstamos otorgados con fondos del servicio de bienestar y consecuentemente liberados sus codeudores solidarios, lo anterior no aplica para los convenios.

- h) Bono por enfermedades Terminales: Se entregara por una sola vez, un bono de Enfermedades Terminales calificadas como tal en el Plan Auge, debidamente acreditada por el Organismo Sanitario correspondiente, cuyo monto máximo será de 10 UTM en el caso del afiliado y hasta 5 UTM si correspondiere a una carga familiar.
- i) El servicio de Bienestar podrá otorgar otras prestaciones acordadas por el Comité de Bienestar, de acuerdo a disponibilidad financiera, y en directo beneficio del afiliado y/o sus cargas familiares.

El monto de las ayudas será fijado en el mes de diciembre de cada año, por el Comité de Bienestar, teniendo presente especialmente las posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comité de Bienestar podrá además, otorgar préstamos a sus afiliados, cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) Préstamo Médico: Se otorgará como complemento a las prestaciones a que se refiere el artículo Décimo Noveno del presente Reglamento y su monto no será superior a 14 UTM, por afiliado en cada año calendario.
- b) Préstamo de Auxilio: Será un préstamo de libre disponibilidad, su monto no podrá exceder de las 6 UTM, por afiliado en cada año calendario y se concederá por acuerdo del Comité de Bienestar, siempre y cuando las disponibilidades lo permitan. En caso de situaciones de emergencia derivadas de sismos, incendios u otros similares, podrá otorgarse un préstamo especial de auxilio de hasta 12 UTM, y será el único que puede servirse conjuntamente con otro común de esta misma letra. No obstante, el afiliado podrá solicitar un préstamo de Urgencia de hasta el equivalente a 2 UTM, a sola firma, el que será devuelto hasta en cuatro cuotas iguales con los intereses respectivos, siempre y cuando el monto solicitado sea superior a 1 UTM, de lo contrario se deberá pagar en 2 cuotas iguales con los intereses respectivos.
- c) Préstamo habitacional: Se otorgará para completar el ahorro previo necesario para la adquisición de una vivienda y su monto no podrá exceder las 14 UTM.

Este mismo beneficio y sin el requisito establecido precedentemente, se podrá otorgar para la construcción, ampliación, reparación o término de la vivienda propia. Pero no podrá pedirse uno nuevo mientras haya alguno pendiente. Para ello, el interesado presentará un presupuesto debidamente firmado y una declaración jurada simple que el beneficio será destinado a dicho fin.

Los préstamos establecidos anteriormente, serán amortizados en un plazo mínimo de 2 meses y un máximo de 24 meses, según lo determine el Comité, a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

Tanto el mecanismo de reajustabilidad que se les aplicará, como el interés que devengarán, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, antes del inicio de cada ejercicio financiero.

Los afiliados en calidad jurídica de contrata y código del trabajo, deberá contar con 1 codeudor solidario de planta municipal y afiliado al Sistema de Bienestar, cuya renta sea igual o superior a la del solicitante cumpliendo además todos los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La solicitud de cualquier tipo de préstamo será gravada, además con un dos por ciento (2%), del monto prestado, para ser destinado a un seguro de tipo desgravamen, que manejará el comité para solucionar solidariamente las cuentas incobrables.

MELIPILLA, 19 AGO. 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El derecho a impetrar beneficios caducará transcurridos 6 meses desde que haya ocurrido el hecho que lo genere, salvo lo dispuesto en el artículo decimo noveno letra a) inciso 5.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sumas que el afiliado y el codeudor solidario, deba pagar mensualmente al, o a través del bienestar, no podrán exceder los límites autorizados por la ley.

CAPÍTULO 5 **DEL FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para el financiamiento de las actividades de bienestar social, la Municipalidad aportará anualmente el equivalente a 4 U.T.M. por cada funcionario afiliado, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal al valor de Diciembre del año anterior al que regirá. El aporte al Servicio de Bienestar, según la ley no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.

Tales aportes se entregaran al Servicio de Bienestar en duodécimos y su entrega será fija por todo el periodo contable, conforme a los afiliados registrados en el mes de Septiembre del año anterior a su vigencia.

En el caso de nuevos afiliados que se incorporen en el transcurso del año en que se ejecute el presupuesto, la Municipalidad deberá entregar el aporte de 4UTM, o en su defecto la proporción que corresponda, contemplado en este artículo, al mes siguiente de la afiliación, debiendo introducir las modificaciones al presupuesto municipal que fueren pertinentes.

Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la Municipalidad, una vez que finalice el año calendario que se le haya otorgado la calidad de jubilado.

Además, las prestaciones de bienestar se financiaran con los siguientes recursos:

- a) La cuota de la incorporación y el aporte mensual de los afiliados, activos y pasivos, que serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, dentro de los rangos de 10% a 25% de una UTM y de 1% a 3% de sueldo base, respectivamente.
- b) Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados por el Comité de Bienestar, los que solo se entenderán aprobados si concurre el voto unánime de los miembros en ejercicio, que representaran a las asociaciones.
- c) Las condiciones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- d) Los intereses que se generan por préstamos concedidos a los afiliados;
- e) Los que se obtengan de herencias legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos señalados en el artículo anterior ingresaran a patrimonio del servicio de Bienestar. Igualmente ingresaran los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para el mejor cumplimiento de sus actividades. El Comité de Bienestar usará, gozará y dispondrá de ellos en beneficios directo de los afiliados. No obstante, de terminar por cualquier motivo el servicio, tales bienes pasarán a formar parte del patrimonio de La Ilustre Municipalidad de Melipilla, a no ser que haya participación privada en todo o parte de un bien, caso en el cual, se estará a la proporción respectivamente y al común acuerdo entre aquella y ésta.

El Departamento de Bienestar llevará precisa relación de los bienes propios y anualmente, en el mes de Enero, actualizará el inventario, el cual deberá remitir al Alcalde, Concejo y Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registro contables especiales (mayor y auxiliar) dentro del respectivo presupuesto municipal y, los monetarios, mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

La cuenta corriente será manejada por dos giradores conjuntos, siendo titulares el Presidente del Comité de Bienestar y el encargado de Bienestar y ante su ausencia, mediante suplentes que designara el Comité.

La cuenta corriente que mantenga el Servicio de Bienestar, deberá ajustarse a la normativa impartida por la Contraloría General de la República.

Todo egreso, cualquiera sea su naturaleza deberá efectuarse mediante la emisión de un cheque nominativo, pago electrónico o a la vista, a nombre del beneficiario directo y deberá estar respaldado con los documentos originales o copias autorizadas, así sean, órdenes de atención pagadas o boletas de atención profesional o adquisición de medicamentos o aparatos donde se indique con claridad el nombre del beneficiario; certificados de nacimiento, matrimonio, de función, escolaridad, organismos de emergencia, libretas de ahorro para la vivienda, y cualquier otros documentos que al comité le den fe del correcto uso de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.

No obstante, la solicitud de beneficio o ayuda resuelta favorablemente por el Comité, deberá ser previamente firmada por el presidente o quien la subrogue y por el jefe del Departamento de Bienestar o quien lo subrogue, conjuntamente con el beneficio, al momento de la entrega del beneficio.

Todo lo anterior, sin perjuicio que el comité acuerde delegar en el Departamento de Bienestar, la entrega de beneficios que se entiendan rutinarios, como la devolución por atenciones médicas y compra de medicamentos que no excedan de una cantidad que determinen en dicho acuerdo.

CAPÍTULO 6 **DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las normas de control interno contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la ley N° 19.754.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El comité podrá celebrar la fiesta de navidad, o fiestas patrias, para los afiliados y sus cargas familiares, de acuerdo con sus recursos financieros, en forma total o parcial, según lo determine el Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Con el objetivo de propender al progreso social, cultural, educacional, deportivo, recreativo, y artístico de sus afiliados y cargas familiares, el Comité de Bienestar, utilizado al máximo sus recursos podrá formar, establecer u organizar colonias de veraneo, casinos de personal, clubes deportivos, casas de descanso, aun fuera de la comuna y en general, toda actividad que beneficie directamente a sus afiliados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para solicitar y obtener cualquier beneficio, el afiliado deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo quinto de este Reglamento, el Comité podrá precisar la documentación que los afiliados deban presentar para la obtención de cualquiera de los beneficios establecidos en este reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ARCHIVESE,



JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD MELIPILLA

JGM/JGS/CGA/PRA/MWS/ygs.-
DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Asociaciones de Funcionarios Municipales
- Secretaría Municipal
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.-